

Mar Territorial

Es una zona de mar adyacente al territorio, sobre la que el Estado costero ejerce soberanía. La soberanía se extiende al suelo y al subsuelo de ese mar, así como al espacio aéreo que lo cubre. Su extensión máxima es de 12 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del Estado.

Zona Contigua

Es una zona adyacente al mar territorial en la que el Estado costero podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir infracciones a las leyes y los reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial, así como sancionarlas. Su extensión máxima es de 24 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las que el Estado costero mide su mar territorial. La zona contigua se superpone a la zona económica exclusiva.

Zona Económica Exclusiva

Es un área adyacente al mar territorial en el que el Estado costero tiene derechos de soberanía para la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas, su lecho y su subsuelo, y para otras actividades orientadas al aprovechamiento económico de la zona. Su extensión máxima es de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales el Estado costero mide su mar territorial.

Plataforma Continental

Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial hasta el término del margen continental. En caso que —como en el Perú— la plataforma continental, en términos geomorfológicos, no alcance las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales el Estado costero mide su mar territorial, la convención le reconoce al Estado una plataforma continental de 200 millas. En esta zona, el Estado costero ejerce derechos de soberanía para la exploración y explotación de sus recursos naturales, sean minerales u otros recursos no vivos, o recursos vivos pertenecientes a las especies sedentarias del lecho o el subsuelo.

Alta Mar

Es el conjunto de las aguas no incluidas en el mar territorial o en la zona económica exclusiva de ningún Estado. La convención dispone que la alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos. En este espacio, todos los Estados sin excepción gozan de libertad de navegación, de sobrevuelo, de tender cables y tuberías submarinos, de construir islas artificiales y otras instalaciones, de investigación científica, y de pesca, sujetándose a las disposiciones de la convención sobre conservación de los recursos pesqueros.

Paso en tránsito

Éste es un ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo que se aplica en el caso de que cualquier Estado necesite pasar por un estrecho usado para la navegación internacional entre una zona de alta mar o una zona económica exclusiva y otra zona de la alta mar o zona económica exclusiva.

Línea de base

Es la línea a partir del cual se miden las diferentes zonas marítimas: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. Existen, comúnmente, dos tipos: La línea de baja mar o baja marea (línea de la costa en bajamar) y líneas de base recta (grupo de líneas que unen varios puntos).

Derecho de Paso Inocente

Dicho paso involucra que sea rápido, ininterrumpido y sin penetrar en las aguas interiores. Sólo

podría detenerse cuando esa acción sea propia de la navegación, en caso de fuerza mayor o para brindar auxilio.

EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2

Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.

SECCIÓN 2. LÍMITES DEL MAR TERRITORIAL

Artículo 3

Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

Artículo 4

Límite exterior del mar territorial

El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

32

Artículo 5

Línea de base normal

Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

Líneas de base rectas

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.

3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido

sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

